

Ciudad para que de la venta, que se ha de hacer de  
esta especie a quince quartos libra se cobre  
por cada una arroba por razon de diez  
cho dias reales vellon, y que bendiendose  
a diez y seis quartos libra se cobren diez  
y siete reales con diez y ocho maravedis, y que ben-  
diendose a diez y siete quartos cada O.  
una libra once reales vellon, mediante a que  
en el orden no debe cobrarse ni pagarse en agpa  
de vino, y por juicio de el Ayuntamiento si es el que  
consume la dha especie de vino, porque el q.  
se publica y se vende en esta qualidad  
de cobranza, solamente por diez y siete reales  
por que en otra forma como que se recibe  
sea el dano, y perjuicio no se ubiera con-  
descendido en esta dha especie a los m.  
iguales precios, y ubiera sacado su acuse  
para donde con mas brevedad lo ubiera  
comprado, lo otro, que siendo esto asi, y  
que no le es dudable tan grave carga  
como la era se permitia por V.ª que con  
dano suyo se pratique esta cobranza mayor-  
mente a creditando la experiencia ha-  
ber atendido, y mirado V.ª a todos los cas-  
os de modo, que quando no recibian  
lucro no sintan perdida en esta atencion

